

PROYECTO DE LEY

"La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley..."

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2.1.5. de la Ley N° 2.148 que queda redactado de la siguiente manera:

2.1.5 Servicio de Grúas. La Autoridad de Aplicación dispone un servicio de grúas, que será prestado por el gobierno o por medio de una empresa con participación mayoritaria de la Ciudad de Buenos Aires, para el acarreo de los vehículos desde la vía pública a los sitios destinados a su guarda, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren estacionados en violación a lo dispuesto en los siguientes artículos de este Código:

- 7.1.2 Normas Generales

- 7.1.3 Vías rápidas

- 7.1.6 Vehículos abandonados

- 7.1.8 Prohibiciones especiales. En relación con el inciso a) el acarreo procederá únicamente en caso de estacionamiento.

- 7.1.9 Prohibiciones Generales, incisos a), b), c), d), e), g), h), i), k), l), m), n), ñ) y o). En el caso del inciso ñ) el acarreo será sin costo para su titular

b) Cuando habiendo sufrido un incidente vial entorpezcan la circulación. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.

c) Cuando por distintas causas de fuerza mayor relacionadas con el uso de la vía pública, la Autoridad de Aplicación estime necesario el despeje de la calzada. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.

d) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en violación a las normas citadas en el inciso

a), la indicación de que el vehículo se encuentra imposibilitado de circular por desperfectos mecánicos en espera de auxilio impedirá su remoción sólo si su conductor permanece dentro del vehículo o en lugar más próximo sobre la acera, ello sin perjuicio de la colocación de la señalización reglamentaria.

e) Cuando el agente de control ordene la remoción del vehículo de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.4.7, 5.4.8 y 5.4.9 de este Código.

f) Cuando, habiendo incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12.11.3.1 de este Código, la Autoridad de Aplicación disponga el secuestro del vehículo involucrado.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

g) Cuando, en cualquier caso, se efectúe el secuestro o remoción de un vehículo por incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, siempre que lo disponga la Autoridad que resulte competente.

h) Cuando un vehículo se encuentre estacionado de manera tal que se obstaculice la poda de árboles o la ejecución de alguna obra pública y la Autoridad de Aplicación considere conveniente el despeje de la calzada. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.

En ningún caso se podrá acarrear un vehículo con personas en su interior al momento del inicio de la remoción.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de tiene como antecedente parlamentario el expediente 662-D-2024 de mi autoría.

El presente proyecto de ley tiene por propósito modificar el sistema de acarreo de vehículos en infracción en la vía pública.

Es fundamental para la seguridad vial, la fluidez en la circulación y la convivencia entre vecinos de esta Ciudad contar con un sistema de grúas.

La iniciativa legislativa sigue la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo, a través del decreto n° 284/2022, que dejó sin efecto la continuidad de la prestación del servicio de control y sanción del estacionamiento indebido a cargo de las empresas Dakota SRL y BRD-SEC.

Luego se efectuó una modificación de la ley n° 2.148 donde se redujo los supuestos en los cuales los vehículos en infracción pueden ser removidos. El criterio adoptado establece transportar únicamente los vehículos que se encuentren en transgresión de las normas de tránsito y a su vez sean un obstáculo para la movilidad.

La remoción vehicular quedó limitada a aquellos casos en los que resulta una medida indispensable para la seguridad vial y la circulación en la vía pública.

La modificación redujo de manera considerable la cantidad de automóviles a remover de las arterias de la ciudad. Esto implica que la tarea a desempeñar es más pequeña y a un costo menor.

El 9 de febrero Infobae publicó una nota donde se manifiesta “El número de acarreos en la ciudad de Buenos Aires disminuyó un 70% en 2023, según datos proporcionados por la Subsecretaría de Tránsito de CABA, con relación al año anterior. En la última década, el promedio anual de autos acarreados fue de 130 mil, con un pico máximo en 2016 cuando las grúas se llevaron más de 160 mil automóviles. Pero la sorpresa con los números estuvo dada el año que acaba de concluir, cuando según fuentes oficiales el número bajó a 35.765”.

Actualmente existe en curso la Licitación Pública N° 7323-1117-LPU22 donde se preadjudicó el servicio por un valor de pesos 57169446302,52.

El monto involucrado es considerablemente alto para la labor que deberá realizar la empresa prestadora del servicio.

Es por ello que considero necesario cambiar la visión sobre la prestación del servicio y que sea el mismo gobierno quien lo realice o por medio de una empresa con participación mayoritaria de la Ciudad de Buenos Aires.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Las políticas públicas deben garantizar la prestación de los servicios de forma eficiente y a su vez buscar la máxima eficiencia en el uso de los recursos.

El gobierno puede avalar el cumplimiento del servicio de grúas a un costo menor que recurriendo a una contratación externa.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.